

EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA  
76 520 40 03 001 2021 – 00190 – 00  
DEMANDANTE: JOSE ARCESIO RIVERA SERRANO  
DEMANDADA: IDALI FERNANDEZ MORERA

**SECRETARÍA**

A despacho del señor juez, la anterior demanda ejecutiva, para resolver sobre su admisión.

Palmira V, 14 de julio de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretaria

**INTERLOCUTORIO No.478  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA V, CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

El Juzgado al revisar la demanda ejecutiva de mínima cuantía impetrada por el señor JOSE ARCESIO RIVERA SERRANO, a través de abogada endosataria para el cobro judicial, en contra de la señora IDALI FERNANDEZ MORERA, con base en cuatro (04) Títulos Valor, cuatro (04) Letras de cambio (sin número) obrantes en el expediente digital, observa que adolece del siguiente defecto formal, el cual la parte demandante debe corregir:

El actor debe aclarar en las pretensiones de la demanda, la fecha de suscripción y fecha de pago de la tercera letra de cambio (sin número) por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000,00)** de la cual se dice (y en efecto se corrobora en el título valor) que la fecha de suscripción fue el 13 de octubre de 2020 y la fecha de pago fue el 13 de enero de 2020; es decir, hay una evidente inconsecuencia de temporalidad en la letra de cambio que impide a su vez el cobro de los intereses de plazo y de intereses moratorios ( la fecha de creación es posterior a la del vencimiento, contradice lo estipulado en el art. 82 numeral 4º del C.G.P.

Por tal motivo, se requiere al actor para que aclare al despacho si prescinde del pago de este título valor o mantiene su pretensión de cobro con las demás letras de cambio.

Consecuente con lo anterior, el Juez Primero Civil Municipal de Palmira,

**RESUELVE**

1. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva instaurada por el señor JOSE ARCESIO RIVERA SERRANO, a través de abogada endosataria para el cobro judicial, en contra de la señora IDALI FERNANDEZ MORERA, por lo antes anotado.
2. Conceder a la parte actora un término de cinco (05) días, para subsanar, so pena de rechazo.
3. Reconocer personería a la abogada MARIA JUDITH GONZALEZ H, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.149.097 y T.P. No. 36.656 del C.S. de la Judicatura, como endosataria para el cobro judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ALVARO JOSÉ CARDONA OROZCO**

JM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. **078** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de Julio de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario